

SENTENCIA DEL 2 DE AGOSTO DEL 2006, No. 3

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 15 de noviembre del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Mildred Lisien Polo.

Abogados: Dres. Juan Francisco Carty Moreta y Agustín Mercedes Santana.

Recurridos: Amazonia Disco y Modesto Abreu.

Abogado: Dr. Mariobel Romano Concepción.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 2 de agosto del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mildred Lisien Polo, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 026-0036948-3, con domicilio y residencia en la calle 24 de Abril No. 105, sector Villa Verde, ciudad de La Romana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 15 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 19 de enero del 2006, suscrito por los Dres. Juan Francisco Carty Moreta y Agustín Mercedes Santana, cédulas de identidad y electoral Nos. 026-0066190-0 y 026-0082455-7, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 22 de febrero del 2006, suscrito por el Dr. Mariobel Romano Concepción, cédula de identidad y electoral No. 026-0048768-6, abogado de los recurridos Amazonia Disco y Modesto Abreu;

Visto el auto dictado el 31 de julio del 2006, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de julio del 2006, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente Mildred Lisien Polo contra los recurridos Amazonia Disco y Modesto Abreu, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana dictó el 7 de abril del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se rechaza la solicitud de pago de indemnización hecha por los abogados de la parte demandante, por los motivos dados en los considerandos;

Segundo: Se rechaza en todas sus partes la demanda laboral por despido injustificado

incoada por la Sra. Mildred Lisien Polo, en contra de la empresa Amazonia Disco y Modesto Abreu por improcedente, infundada y carente de base legal; **Tercero:** Se condena a la Sra. Mildred Lisien Polo, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho del Dr. Mariobel Romano Concepción, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Edna E. Santana Protor, Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, para que notifique la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regular, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación incoado por la señora Mildred Lisien Polo, en contra de la sentencia No. 22/2005, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, el día siete (7) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), por haber sido hecho en la forma, plazo y procedimiento indicado por la ley; **Segundo:** Se rechaza el medio de inadmisibilidad planteado por improcedente, infundado y carente de base legal; **Tercero:** Se rechazan las conclusiones de la parte recurrente por los motivos expuestos y falta de base legal; **Cuarto:** En cuanto al fondo, y por los motivos expuestos, esta Corte confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, marcada con el No. 22/2005, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, el día siete (7) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), por ser justa y reposar en prueba legal, con excepción de la proporción del salario de navidad; **Quinto:** Se condena a Amazonia Disco y Modesto Abreu a pagarle a la señora Mildred Lisien Polo, la suma de RD\$104.95, correspondiente a la proporción del salario de navidad que adquirió durante los 10 días de duración del contrato de trabajo; **Sexto:** Se compensan las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Damián Polanco Maldonado, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para la notificación de la presente sentencia y en su defecto cualquier otro alguacil competente@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación del derecho de defensa; **Segundo Medio:** Exceso de poder; **Tercer Medio:** Falta de estatuir y falta de aplicación de los Arts. 8 y 46 de la Constitución de la Rep. 16, 728 del Código de Trabajo, 2 del Reglamento núm. 253-93 y 1352 del Código Civil, así como los Principios I y VIII del Código de Trabajo;

Considerando, que en su memorial de defensa, los recurridos invocan la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas en la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a los recurridos pagar a la recurrente la suma de Ciento Cuatro Pesos con 95/00 (RD\$104.95), por concepto de proporción del salario de navidad;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de

las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Mildred Lisien Polo contra la sentencia dictada el 15 de noviembre del 2005 por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Mariobel Romano Concepción, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 2 de agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do